

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2022-0332.

Incidentante: **LUIS MIGUEL MARTINEZ NUÑEZ**

Incidentado: **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
FAMISANAR. S.A.S. “EPS.FAMISANAR.S.A.S.”**

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a representante legal de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. “EPS.FAMISANAR.S.A.S.” o quien haga sus veces, para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 15 DE MARZO DE 2022. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante LUIS MIGUEL MARTINEZ NUÑEZ; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a representante legal de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. “EPS.FAMISANAR.S.A.S.” o quien haga sus veces, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el trámite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de hasta (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a representante legal de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. “EPS.FAMISANAR.S.A.S.” o quien haga sus veces, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento copias de la sentencia de tutela del 15 DE MARZO DE 2022 la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbda6e83c78de7dc5a78ec0725c4c2266e9c24d56b0b03b3b41885a1428dc804**

Documento generado en 24/05/2022 07:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>